

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 707"

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, especialmente las conferidas por el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3° del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, con fundamento en el procedimiento reglamentado por la Resolución 629 de 2012, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante el **radicado No. 2023E1060502 del 27 de diciembre de 2023** (VITAL No. 4800090049887923043 del 21 de diciembre de 2023), la Directora Territorial del Caquetá de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - UAEGRTD-**, con NIT. 900.498.879-9, solicitó la sustracción definitiva de **0,0624 hectáreas** de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la *"Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 - Predio Calle 11 No. 9-24 (ID 1039162)"*, en el municipio de Florencia, Caquetá.

Que, verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3° de la Resolución 629 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto 105 del 17 de mayo de 2024**, mediante el cual dispuso dar apertura al expediente **SRF 707** e iniciar la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el día 23 de mayo de 2024, en los términos establecidos por el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el día 24 de mayo de 2024.

Que, adicionalmente, fue comunicado a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía -CORPOAMAZONIA-, por medio del radicado No. 21022024E2043424 del 03 de noviembre de 2024, remitido al correo electrónico correspondencia@corpoamazonia.gov.co; a la alcaldía municipal de Florencia (Caquetá), mediante el radicado No. 21022024E2043425 del 03 de noviembre de 2024, enviado al correo electrónico alcaldia@florencia-caqueta.gov.co; a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a través del radicado No. 21022024E2043426 del 03 de noviembre de 2024, enviado al correo electrónico asuntosambientales@procuraduria.gov.co; y a la líder del Equipo de Asuntos Ambientales y Socioambientales de la UAEGRTD, por medio del radicado No.



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 707"

21022024E2043423 del 03 de noviembre de 2024, remitido al correo electrónico angela.suarez@urt.gov.co

Que, así mismo, el acto administrativo en cuestión fue publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible¹.

II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

En ejercicio de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 170 del 21 de octubre de 2024**, a través del cual evaluó la solicitud de sustracción definitiva de 0,0624 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - UAEGRTD**, para la "Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 - Predio Calle 11 No. 9-24 (ID 1039162)", en el municipio de Florencia, Caquetá.

Del referido concepto técnico se extrae la siguiente información:

"3. CONSIDERACIONES

A partir de la información disponible y la aportada por la Dirección Territorial de Caquetá de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) mediante radicado No. 2023E1060502 del 27 de diciembre del 2023, en relación con la solicitud de sustracción de área para restitución del predio ID 1039162, se considera lo siguiente:

3.1 *Una vez verificados los requisitos por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos solicitados en el artículo 3 de la Resolución 629 de 2012, se dio apertura al expediente SRF 707 y se ordenó su evaluación a través del Auto 105 del 2024, por lo que se considera lo siguiente en relación con cada uno de los requisitos allí establecidos:*

3.1.1. Certificación expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia sobre la presencia o no de comunidades negras y/o indígenas en el área solicitada a sustraer.

Relacionado con este requisito y en atención al Decreto 2353 de 2019, la UAEGRTD presenta entre la información de su solicitud de sustracción, la Resolución No. ST - 1695 de 16 de noviembre de 2023, donde se determina la procedencia o no de la consulta previa. En dicha resolución, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa resolvió que para las actividades y características que comprenden la medida administrativa: "TRÁMITE DE SUSTRACCIÓN DE LA RESERVA FORESTAL AMAZONÍA LEY DE 1959 EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA, CAQUETÁ, PARA LA RESTITUCION JURÍDICA Y MATERIAL DE TIERRAS A LAS VÍCTIMAS, EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011", según las coordenadas referidas por la UAEGRTD, no procede la realización del proceso de consulta previa.

Es de anotar que, una vez revisada la información, se halla que las coordenadas encontradas en la Resolución ST - No.1695 de 16 de noviembre de 2023 (Tabla 2) corresponden a la localización de los polígonos relacionados con las áreas en solicitud de sustracción de la UAEGRTD, de tal forma que se puede afirmar que se ha dado cumplimiento a lo requerido.

¹ <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2024/08/AUTO-105-DE-2024.pdf>

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 707"

Tabla 2. Coordenadas del área de influencia del proyecto ID 1039162

CUADRO DE COORDENADAS				
ID PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE (m)	ESTE (m)
11	1° 48' 14,139" N	75° 26' 20,236" W	1757540,40	4728765,27
12	1° 48' 14,189" N	75° 26' 19,521" W	1757541,90	4728787,38
13	1° 48' 14,213" N	75° 26' 19,292" W	1757542,65	4728794,46
14	1° 48' 14,999" N	75° 26' 19,376" W	1757566,80	4728791,89
16	1° 48' 14,716" N	75° 26' 20,310" W	1757558,15	4728763,00

Fuente: Documentos de solicitud de sustracción de zona de Reserva Forestal de Ley 2 de 1959, municipio de Florencia, Caquetá. Anexo 1. Resolución No. ST - 1695 de 16 de noviembre de 2023. Radicado No. 2023E1060502 del 27 de diciembre del 2023.

3.1.2 Certificación del uso del suelo expedida por el municipio de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial – POT- o instrumento de ordenamiento territorial vigente.

Al respecto, la UAEGRTD anexa un (1) Certificado de Uso de Suelo, expedido el 27 de noviembre del 2023, por la secretaria de planeación y ordenamiento territorial del municipio de Florencia (Caquetá) y un concepto técnico sobre las condiciones de riesgo del predio, los cuales cuentan con la siguiente información:

(...)

De conformidad con el Acuerdo número 018 del 2000, por medio del cual se adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), del municipio de Florencia Departamento del Caquetá, el predio identificado con ID 1039162, ubicado en CENTRO POBLADO EL PARÁ, jurisdicción del municipio de Florencia Caquetá, le corresponden los siguientes Usos de Suelo:

Tabla 3. Usos de suelo del predio en solicitud de sustracción, de conformidad con el POT de Florencia, Caquetá.

Cobertura vegetal	Tipo de uso
RAC	0% Pecuario, ganadería semintensiva y cultivos intensivos.
BP	100% Conservación de medio. Sin uso.
PN	0% Pecuario. Ganadería extensiva y sectores sin uso.
BS	0% Tala y quema. Uso extracción maderera
RP	0% Pecuario. Ganadería semintensiva y cultivos intensivos.
NB	0%
SM	0%

Fuente: Documentos de solicitud de sustracción de zona de Reserva Forestal de Ley 2 de 1959, municipio de Florencia, Caquetá. Anexo 2. Certificado de uso del suelo expedido por la alcaldía municipal. Radicado No. 2023E1060502 del 27 de diciembre del 2023.

El predio identificado con ID 1039162, ubicado en CENTRO POBLADO EL PARÁ, el cual se encuentra en el perímetro rural de la ciudad de Florencia, de conformidad con el CONCEPTO TÉCNICO FST031-2023, realizado por la SECRETARIA DE GOBIERNO, GESTIÓN DEL RIESGO:

- ✓ El predio en estudio presenta amenaza baja según información local del predio por movimiento en masa.
- ✓ Según los parámetros geomorfológicos el predio no se evidencia susceptibilidades o amenazas por fenómenos de inundación o avenidas fluviotorrenciales.
- ✓ Es de anotar que en el polígono en estudio no se identificaron zonas de riesgo alto, por lo tanto, no se debe estimar si, el mismo, es mitigable o no mitigable.

Concepto Técnico N0. FST031-2023 PREDIOS UNIDAD RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE FLORENCIA (CAQUETÁ)-ID1039162.

1. SITUACIÓN

Por solicitud de la secretaria de planeación, se realiza concepto técnico sobre las condiciones de Riesgo en el predio identificado como ID 1039162 CASA LOTE y emitir concepto.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 707"

2. ACCIONES REALIZADAS

- ✓ El predio se ubica en el corregimiento San Pedro, en el sector centro poblado EL PARÁ. Corregimiento San Pedro, en las coordenadas:

CUADRO DE COORDENADAS				
ID PUNTO	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE (m)	ESTE (m)
11	1° 48' 14,139" N	75° 26' 20,236" W	1757540,40	4728765,27
12	1° 48' 14,189" N	75° 26' 19,521" W	1757541,90	4728787,38
13	1° 48' 14,213" N	75° 26' 19,292" W	1757542,65	4728794,46
14	1° 48' 14,999" N	75° 26' 19,376" W	1757566,80	4728791,89
16	1° 48' 14,716" N	75° 26' 20,310" W	1757558,15	4728763,00



Figura 5. Localización del predio ID 1039162 según coordenadas Unidad Restitución de Tierras.
Fuente: Documentos de solicitud de sustracción de zona de Reserva Forestal de Ley 2 de 1959, municipio de Florencia, Caquetá. Anexo 2. Certificado de uso de suelo. Radicado No. 2023E1060502 del 27 de diciembre del 2023.

- ✓ El terreno se localiza en un área fuera del perímetro urbano en una zona de centro poblado rural.
- ✓ Para el predio en cuestión se verificó según cartografía Servicio Geológico Colombiano a escala 1:100.000 es predio está en amenaza alta color naranja, sin embargo, el sector localmente por topografía es plano, lo que se reduce la amenaza a un nivel bajo.

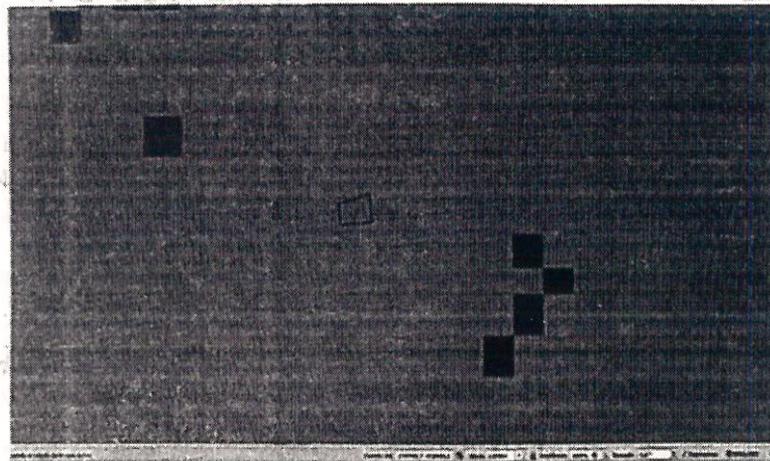


Figura 6. Zonificación amenaza por movimientos en masa.
Fuente: Documentos de solicitud de sustracción de zona de Reserva Forestal de Ley 2 de 1959, municipio de Florencia, Caquetá. Anexo 2. Certificado de uso de suelo. Radicado No. 2023E1060502 del 27 de diciembre del 2023.

- ✓ El área por geomorfología y diferencia de pendiente no se evidencian áreas con susceptibilidad o amenaza por fenómenos de inundación o avenidas fluvio-torrenciales.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 707"

- ✓ La definición del riesgo es la interacción o el producto de la amenaza multiplicada por la vulnerabilidad que puede ser física como una vivienda en la imagen se observa una casa lote que no representa riesgo por amenaza, pero los parámetros constructivos hacen que sean vulnerables a amenazas de origen sísmico.
- ✓ Es de anotar que en el polígono en estudio no se identificaron zonas de riesgo alto por tanto no se debe estimar si, el mismo, es mitigable o no mitigable.

CONCLUSIONES O RECOMENDACIONES

- ✓ El predio en estudio presenta amenaza baja según información local del predio por movimiento en masa.
- ✓ Según los parámetros geomorfológicos el predio no se evidencian susceptibilidades o amenazas por fenómenos de inundación o avenidas fluvio-torrencales.
- ✓ Es de anotar que en el polígono en estudio no se identificaron zonas de riesgo alto no se debe estimar si, el mismo, es mitigable o no mitigable.

3.1.3 Copia del acto administrativo de microfocalización correspondiente al área solicitada a sustraer o de la decisión de iniciar el trámite de oficio, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, cuando el propósito de la sustracción se enmarque en el cumplimiento de lo previsto en la Ley 1448 de 2011.

La Dirección Territorial Caquetá de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (URT), mediante la Resolución RQ 01380 de 11 de diciembre de 2017 microfocalizó las veredas Gualón - La Primavera - La Astilla - Santo Domingo - La Arenosa -Gato Negro - San Cristobal Bajo - Orteguaza - Agualinda - El Cedro -Tenza, además de 25 veredas las cuales no tienen nombre geográfico y las describen como "SIN DEFINIR" pertenecientes al municipio de Florencia y que cuenta con las coordenadas geográficas representadas en la Tabla 4.

Tabla 4. Coordenadas del acto de microfocalización definidas en la Resolución RQ 01380 de 11 de diciembre de 2017.

PUNTO	LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE
1	2° 11' 39,923"	75° 25' 33,274"	734483,0615	849992,0742
2	2° 7' 4,758"	75° 32' 3,497"	726039,7955	837922,6265
3	1° 56' 8,788"	75° 38' 50,565"	705896,0624	825319,856
4	1° 44' 24,590"	75° 50' 11,384"	684276,7458	804249,199
5	1° 39' 1,729"	75° 46' 46,963"	674349,7708	810561,5975
6	1° 34' 49,291"	75° 47' 6,832"	666593,1091	809940,6565
7	1° 34' 56,412"	75° 44' 14,292"	666807,62	815276,43
8	1° 33' 17,617"	75° 45' 30,665"	663773,6669	812912,2701
9	1° 30' 9,782"	75° 43' 58,275"	657999,5796	815764,8702
10	1° 34' 41,079"	75° 41' 28,811"	666332,4157	820393,2585
11	1° 33' 52,624"	75° 41' 11,751"	664843,1084	820919,6439
12	1° 37' 22,483"	75° 39' 8,651"	671288,5582	824731,1593
13	1° 40' 25,750"	75° 35' 44,364"	676914,8178	831052,2057
14	1° 35' 22,387"	75° 29' 6,709"	667584,9307	843340,8314
15	1° 38' 46,247"	75° 27' 13,962"	673846,021	846831,1466
16	1° 41' 25,915"	75° 26' 29,812"	678750,74	848199,595
17	1° 43' 56,070"	75° 25' 10,141"	683362,3659	850666,0282
18	1° 46' 8,853"	75° 24' 14,954"	687440,7261	852375,1187
19	1° 51' 29,578"	75° 21' 54,666"	697291,3841	856719,2094
20	2° 0' 50,176"	75° 22' 34,074"	714515,7202	855514,1534
21	2° 7' 24,917"	75° 23' 5,298"	726644,3079	854558,9726

Fuente: Copia del certificado de microfocalización. Anexo 3. Radicado No. 2023E1060502 del 27 de diciembre del 2023.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 707"

Teniendo en cuenta lo anterior, se procedió a verificar si el área en solicitud de sustracción (ASS) se encuentra dentro del área microfocalizada por la Resolución RQ 01380 del 11 de diciembre de 2017, encontrando que, tal como se observa en la Figura 7 el ASS efectivamente hace parte del área que fue microfocalizada mediante ese acto administrativo.

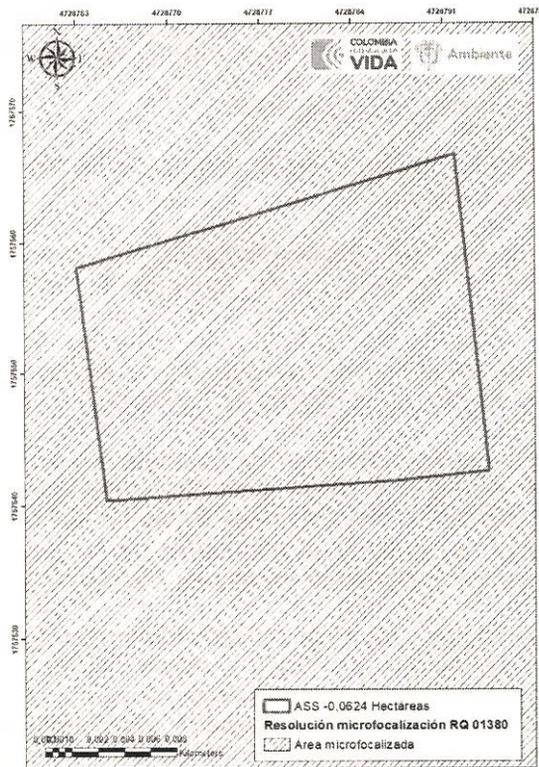


Figura 7. ASS dentro del área microfocalizada dentro de la Resolución RQ 01380 del 11 de diciembre de 2017.

Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

3.1.4 Número de predios que hacen parte del área solicitada a sustraer con su correspondiente matrícula inmobiliaria en los casos en que los predios tengan matrícula o esto resulte pertinente.

En cuanto al número de predios solicitados en sustracción, la UAEGRTD Dirección Territorial Caquetá relaciona a la presente solicitud de sustracción, un único predio denominado "Calle 11 No. 9-24 (ID 1039162), el cual posee un área de 0 ha + 0624,30 m² y se ubica en la vereda El Pará, en el municipio de Florencia (Caquetá).

3.2 Información que sustente la solicitud, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de la presente resolución.

La Resolución 629 de 2012 establece en su artículo 4° la siguiente información que sustenta la solicitud de extracción:

3.2.1. Delimitación y cartografía del área cuya sustracción se solicita, para lo cual, se deberán presentar las coordenadas de la (s) poligonal(es) correspondiente (s) a las áreas, las cuales se deben ubicar de forma precisa sobre cartografía oficial en Sistema Magna - Sirgas en coordenadas planas indicando el origen, con sus respectivas coordenadas en medio análogo y digital. Igualmente, se debe presentar el correspondiente archivo en formato digital (shape file*.shp). El archivo debe incluir el listado de coordenadas de los vértices de la poligonal, indicando el orden en el cual se digitalizaban para cerrar la poligonal; y la localización geográfica (división político-administrativa).

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 707"

En relación con este requisito, la UAEGRTD presenta dos archivos shape file, que al ser digitalizados se evidenció que corresponden al polígono del área objeto de sustracción y a las coordenadas de los vértices del polígono (Tabla 5).

La materialización de esta información corresponde al polígono que se ilustra en la Figura 8, el cual posee una extensión de 0,0624 hectáreas, y se ubica en la vereda El Pará del municipio de Florencia (Caquetá). El área se encuentra en su totalidad al interior de la Reserva Forestal de la Amazonía, particularmente en zona categorizada como tipo B, que de acuerdo con la Resolución 1925 del 30 de diciembre de 2013 se caracteriza por tener coberturas favorables para un manejo sostenible del recurso forestal mediante un enfoque de ordenación forestal integral y la gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.

Tabla 5. Coordenadas de los puntos vértices adjuntas en la información cartográfica presentada por la UAEGRTD.

ID PUNTO	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE (m)	ESTE (m)
11	1° 48' 14,139" N	75° 26' 20,236" W	1757540,40	4728765,27
12	1° 48' 14,189" N	75° 26' 19,521" W	1757541,90	4728787,38
13	1° 48' 14,213" N	75° 26' 19,292" W	1757542,65	4728794,46
14	1° 48' 14,999" N	75° 26' 19,376" W	1757566,80	4728791,89
16	1° 48' 14,716" N	75° 26' 20,310" W	1757558,15	4728763,00

Fuente: Documento técnico soporte de la solicitud de sustracción de zona de Reserva Forestal de Ley 2 de 1959, municipio de Florencia, Caquetá. Radicado No. 2023E1060502 del 27 de diciembre del 2023.

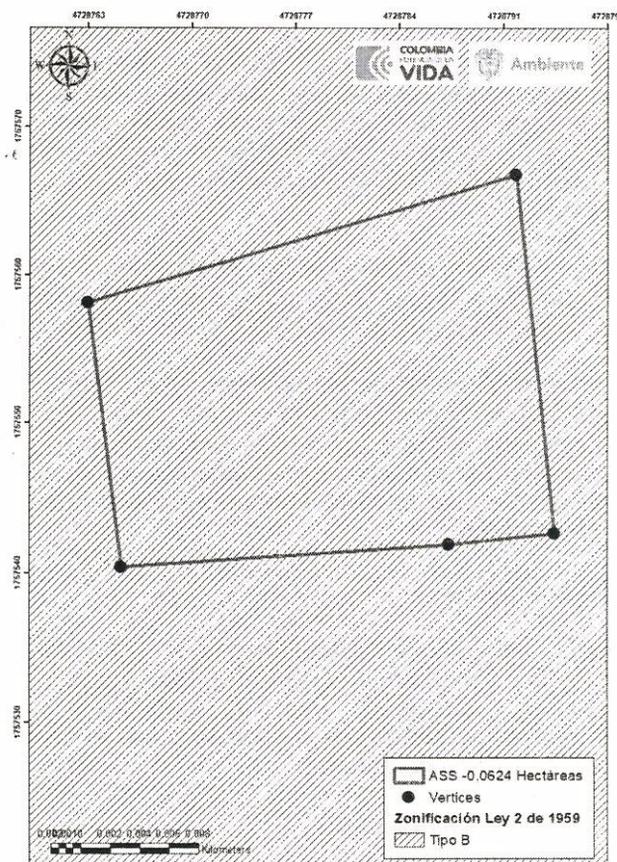


Figura 8. Polígono del área solicitada en sustracción respecto en zona Tipo B de la Reserva Forestal de la Amazonía.

Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Escala 1:100.000. Año 2023.

3.2.2. Propuesta de Ordenamiento Productivo para las áreas objeto de titulación de baldíos individualmente considerados

Concerniente a la Propuesta de Ordenamiento Productivo relacionado con el numeral 3 del artículo 4 de la Resolución 629 de 2012, la UAEGRTD menciona lo siguiente:

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 707"

En ese sentido, es pertinente señalar que la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (1148 de 2011), en su título IV capítulo II, crea un procedimiento legal para restituir y formalizar la tierra de las víctimas del despojo y abandono forzoso que se hubieren presentado desde el 1 de enero de 1991 con ocasión del conflicto armado interno. El procedimiento es mixto en cuanto se compone de una etapa administrativa (inscripción en el registro de tierras despojadas) y de un recurso judicial (acción de restitución).

(...) Esto significa que la Unidad será la encargada de diseñar y administrar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, en donde además del predio, se inscribirán las personas sujeto de restitución, su relación jurídica con la tierra y su núcleo familiar.

Respecto de este requerimiento relacionado con el aporte de la propuesta de ordenamiento productivo, es importante mencionar que su diseño, elaboración e implementación por parte de la UAEGRTD, tiene lugar con posterioridad a la emisión del fallo por parte del Juez o Magistrado dentro de una etapa que se conoce como "etapa de posfallo."

(...) Se hace necesario que durante el desarrollo de la etapa administrativa se adelante por parte de la Unidad el trámite de sustracción de área de reserva forestal contenido en la Resolución 629 de 2012 del MADS.

En ese sentido y como puede colegirse de lo que acá se señala, durante esta etapa la UAEGRTD no cuenta con la propuesta de ordenamiento productivo que se adelantaría en el predio en el caso en que, sobre el mismo se reconociera el derecho de restitución por parte del Juez o Magistrado según corresponda, sino que dicho proyecto de carácter productivo será diseñado e implementado únicamente con posterioridad a la emisión del fallo de restitución de tierras cuando este reconozca el derecho reclamado.

Es por lo anterior, que no es factible aportar el documento acá exigido, pero que de requerirse y ordenarse en la resolución que resuelva la solicitud de sustracción, el mismo podrá ser aportado una vez éste se diseñe en la etapa que corresponde.

En consideración a lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que dicha propuesta de ordenamiento productivo puede ser desarrollada con posterioridad y en dependencia del fallo del Juez o Magistrado, para cuyo acto es perentoria la sustracción, se clarifica que este requisito establecido en el numeral 3, artículo 4 de la Resolución 629 de 2012 no es exigible dentro del presente trámite de evaluación a la solicitud de sustracción.

3.3 Otras consideraciones

Bajo el contexto anterior, a continuación, se evalúan diferentes factores correspondientes a las Áreas de importancia ambiental, estado de las coberturas, drenajes, pendientes, amenazas, vocación del suelo y zonificación PDET relacionados con el área a solicitud de sustracción, con el fin de determinar cuál es la vocación de uso del predio de interés

3.3.1 Áreas de importancia ambiental

De acuerdo a las excepciones que se establecen en el artículo 10° de la Resolución No. 629 de 2012, en la cual se hace referencia a que: "(...) No podrán ser propuestas para sustracción, áreas del Sistema de Parques Naturales Nacionales o Regionales y Reservas Forestales Protectoras, ni de las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, así como todas aquellas áreas que conforme a la ley vigente son objeto de protección especial, tales como los páramos, humedales y manglares (...)", y de acuerdo a la evaluación cartográfica adelantada, se establece que el ASS no se traslapa con alguna de las áreas de importancia ambiental relacionadas en el artículo 10. Sin embargo, se resalta que el ASS se encuentra en zona Tipo B de la

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 707"

Reserva Forestal de la Amazonía, dispuesta por la ley 2 de 1959 y zonificada por la Resolución [1925] del 30 de diciembre de 2013.

3.3.2 Coberturas presentes en el área objeto de sustracción

De acuerdo con la clasificación de Holdridge el ASS corresponde a Bosque Muy Húmedo Premontano Tropical (bmh-PMT) que se caracteriza por tener un promedio anual de temperaturas entre 18 y 24 °C y lluvias anuales excesivas entre 2.000 a 4.000 mm². De la misma manera, se consultó con el IDEAM las coberturas presentes en el ASS y se determinó que se encuentra dominado por pastos limpios, tal como se evidencia en la Figura 9. Adicionalmente, se revisaron imágenes satelitales, evidenciando que el predio está inmerso en un área con establecimiento humano compuesto por viviendas nucleadas como se muestra en la Figura 10.

Esta evidencia contrasta con lo que indica el P.O.T el cual le otorga al predio un uso 100% de conservación, sin embargo, por lo reflejado en la imagen de coberturas, el ASS presenta un alto grado de intervención por urbanización.

3.3.3 Pendientes del área objeto de sustracción

A través de un modelo de elevación digital obtenido del USGS Earth Explorer, la Dirección de Bosques generó un mapa de pendientes (Figura 11). Verificando que el ASS posee una pendiente inclinada (5-10°), por lo que se concluye que el predio no presenta [pendientes] superiores al 45% (...)

3.4.4 Drenajes en el área objeto de sustracción

La Dirección de Bosques del Ministerio, a partir de información generada por el IGAC encontró que por el ASS no circulan drenajes, tal como se observa en la Figura 12.

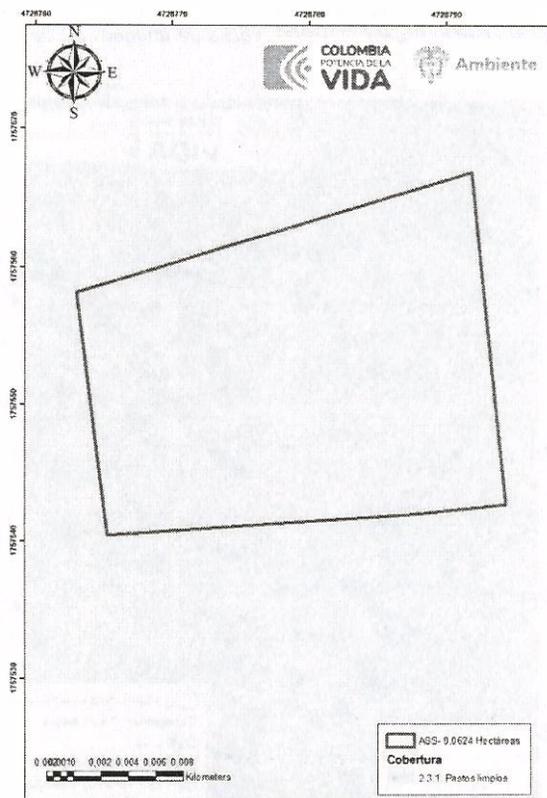


Figura 9. Coberturas vegetales presentes en el ASS predio ID 1039162. Fuente: Coberturas Corine Land Cover IDEAM. Escala 1:100.000. Año 2018

² Holdridge L. R. (1967). Life zone ecology. San José, Costa Rica: Tropical Science Center.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 707"



Figura 10. Imagen satelital en la que se observa una matriz antrópica generada por la construcción de viviendas que se han realizado en el ASS, adicionalmente, se observan coberturas vegetales fragmentadas que pertenecen a la Reserva Forestal de la Amazonía.
 Fuente: Google Earth. Escala 1: 1.000. Fecha de imagen: 12 de diciembre, 2021.

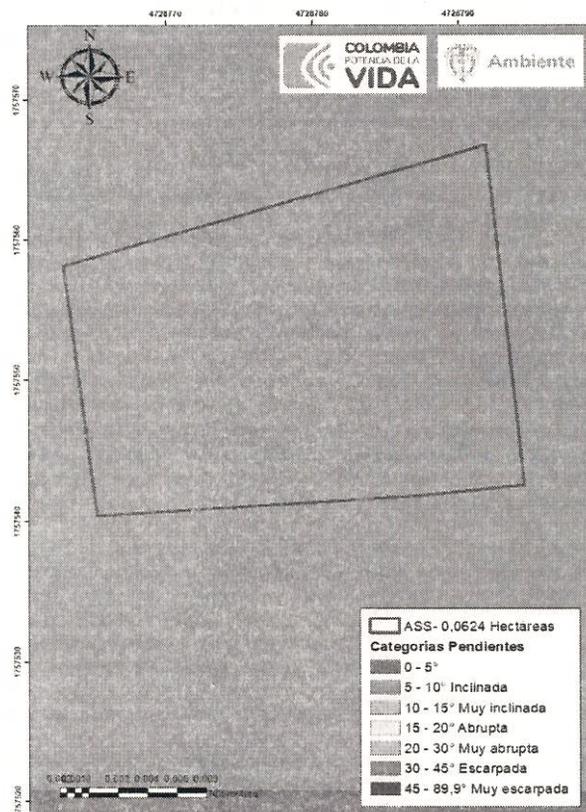


Figura 11. Mapa de pendientes del área en solicitud de sustracción de la Reserva Forestal de la Amazonía. Piamonte, Cauca.
 Fuente: Modelo de elevación del USGS Earth Explorer.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 707"

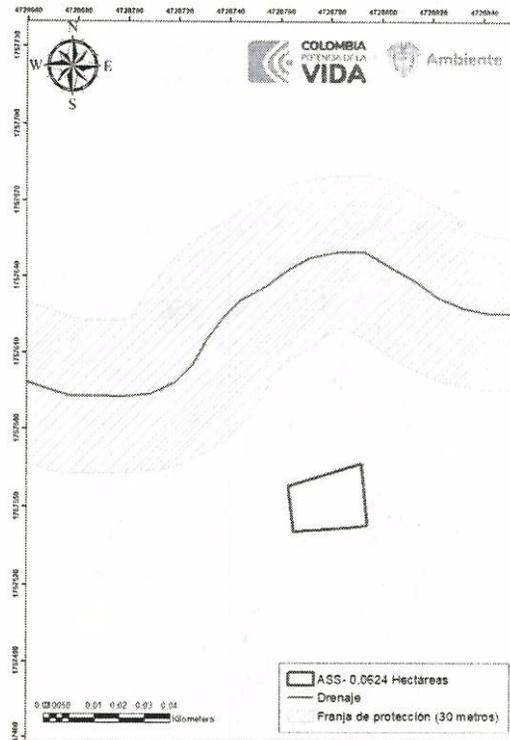


Figura 12. Drenaje y faja de protección que se traslapa con el ASS predio ID 1039162.
 Fuente: Bases de información del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Servicio Geológico Colombiano. Escala 1:100.000. Año 2019.

3.4.5 Amenaza de remoción en masa

De acuerdo con la información del Servicio Geológico Colombiano, el ASS posee una amenaza alta de remoción en masa (Figura 13), sin embargo, en el certificado de suelo expedido por la alcaldía municipal se menciona que esta categoría se reduce a baja debido a la pendiente (categoría inclinada 0-5°) que esta posee. (...)

3.4.6 Vocación del suelo, clase agrológica y sobreutilización del ASS

Se evaluó la vocación, clase agrológica y sobreutilización del suelo, conforme a la información generada y disponible por parte del IGAC (Figura 14) encontrando que, el ASS posee una vocación forestal lo que indica que, por sus condiciones de clima, pendiente, suelos y riesgos erosivos, este tipo de suelos debe aprovecharse con usos de protección o producción forestal sea con especies nativas o exóticas; ya que las tierras no admiten ningún tipo de uso agrícola o pecuario, excepto cuando se definan para uso forestal de producción³. Adicionalmente, se clasifica como suelo clase 6, por lo que son suelos que presentan limitaciones muy severas, las cuales se hacen óptimas para cultivos semi perennes, perennes, semi densos y densos también se pueden desarrollar sistemas agroforestales y forestales. Así también, se verifica la sobreutilización que presenta el suelo, que como se observa en el mapa de coberturas en el ASS predominan los pastos limpios, lo que nos indica que las actividades que se han llevado a cabo en el área han generado un conflicto en el uso del suelo debido a su sobreutilización.

3.4.7 Zonificación PDET

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente realizó la revisión de la zonificación ambiental para los municipios PDET adoptada mediante Resolución No.1608 de 2021 (Figura 15), la cual tiene por objetivo contener la frontera agropecuaria e identificar nuevas áreas de especial interés ambiental, y al respecto se encontró que esta área se encuentra en categoría de uso sostenible para el desarrollo, que según su definición son zonas en

³ Instituto Geográfico Agustín Codazzi. 2020. Información de clases agrológicas

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 707"

las que las áreas de especial interés ambiental AEIA, permiten uso productivo de forma condicionada, y se caracterizan por una oferta de servicios ecosistémicos baja o media y una alta dinámica socioambiental y se asocian como áreas condicionadas de la frontera agrícola que se orientan al mejoramiento de las condiciones ecológicas y ambientales mediante prácticas específicas de manejo para la recuperación de atributos de la biodiversidad y servicios ecosistémicos⁴.

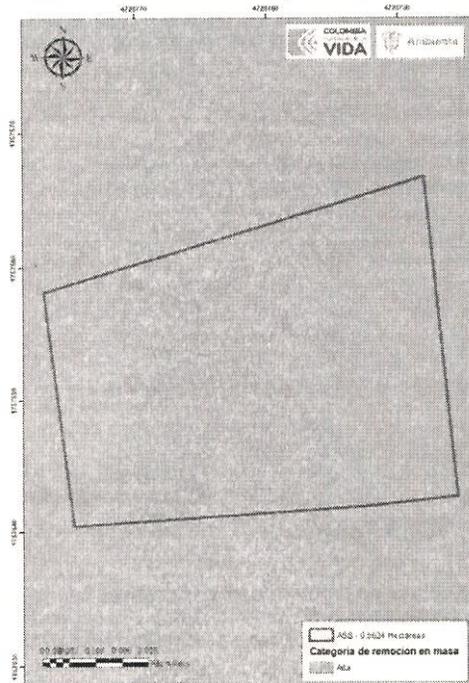


Figura 13. Amenaza de remoción en masa presentada en el ASS predio ID 1039162.
Fuente: Servicio Geológico Colombiano. Escala 1:100.000. Año 2019.



Figura 14. Vocación, clasificación agrologica y conflicto por sobreutilización del suelo en el predio ID 1039162.

Fuente: Elaboración propia con base en información del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Escala 1:100.000. Año 2013.

⁴ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 2021. Plan de zonificación ambiental objeto del punto 1.1.10 del acuerdo final de paz.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 707"

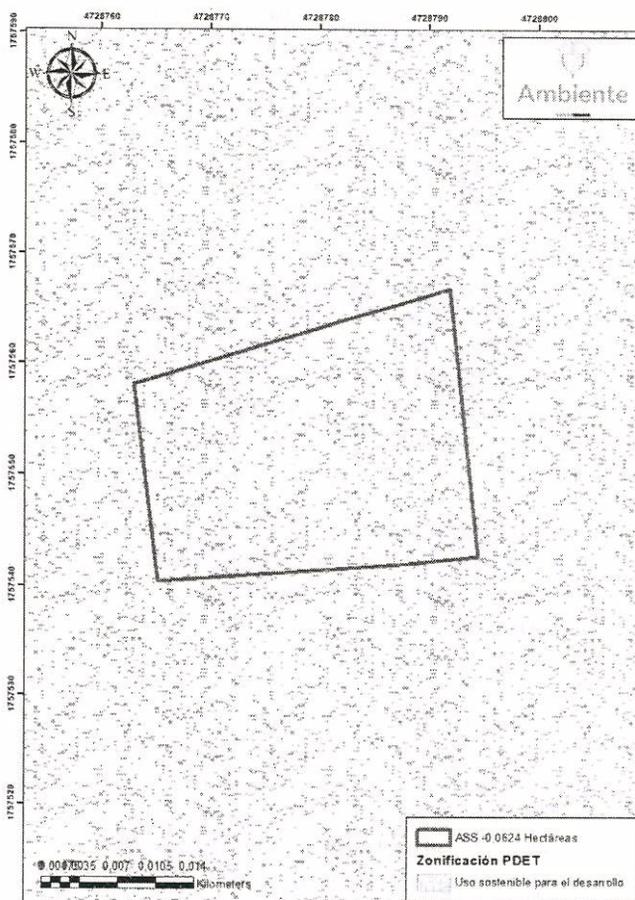


Figura 15. Zonificación PDET relacionada con el ASS.

Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Escala: 1:100.000. Año 2022.

Conclusiones

De acuerdo con los análisis que se han presentado, se evidencia que el ASS presenta una transformación de coberturas debido al conflicto por sobreutilización de los suelos de la reserva. No obstante, el ASS en relación con la zonificación PDET se encuentra en una categoría de uso sostenible compatible con los objetivos de conservación de la reserva (...).

Así, a la luz de la Resolución 629 de 2012 se considera viable la sustracción de 0,0624 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonia; sin embargo, para la formulación de la propuesta de ordenamiento productivo para las áreas objeto de titulación, se deberá garantizar que esta se articule con lo propuesto en la zonificación PDET para la categoría "Uso sostenible para el desarrollo".

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de 1991, en sus artículos 8, 79 y 80, señaló dentro de los deberes a cargo del Estado los siguientes: proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

A través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacionales del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 707"

Motilones, del Cocuy y de la **Amazonía**, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

El literal g) del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"g) Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, comprendida dentro de los siguientes límites generales:

Partiendo de Santa Rosa de Sucumbíos, en la frontera con el Ecuador, rumbo Noreste, hasta el cerro más alto de los Picos de la Fragua; de allí siguiendo una línea, 20 kilómetros al Oeste de la Cordillera Oriental hasta el Alto de Las Oseras; de allí en línea recta, por su distancia más corta, al Río Ariari, y por éste hasta su confluencia con el Río Guayabero o el Guaviare, por el cual se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el Orinoco; luego se sigue la frontera con Venezuela y el Brasil, hasta encontrar el Río Amazonas, siguiendo la frontera Sur del país, hasta el punto de partida."

En relación con la Reserva Forestal de la Amazonía, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 1925 del 30 de diciembre de 2013, por medio de la cual adoptó su zonificación y ordenamiento para los departamentos de Caquetá, Guaviare y Huila, determinando que se encuentra conformada por las zonas Tipo A, B y C.

Los parágrafos 1 y 2 del artículo 2º de la mencionada resolución disponen que *"En todas las zonas antes mencionadas se podrán adelantar procesos de sustracción de conformidad con la normatividad vigente para cada caso"* y que *"La Resolución 0629 de [2012] aplicará en todas las zonas descritas anteriormente, donde se pretenda implementar medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno en el marco de lo establecido en la Ley 1448 de 2011"*.

Los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" señalan:

Artículo 206. *Se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras.⁵*

Artículo 207. *El área de reserva forestal sólo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan y, en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques. (...)"*.

El artículo 3 del Decreto 877 de 1976, compilado en el artículo 2.2.1.1.17.3 del Decreto 1076 de 2015, determinó que el territorio nacional se considera dividido en las Áreas de Reserva Forestal establecidas, entre otras, por la Ley 2ª de 1959.

De conformidad con el artículo 22 del Decreto 2372 de 2010, compilado en el artículo 2.2.2.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2ª de 1959 no son consideradas áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP-, sino estrategias de conservación *"in situ"*, que aportan a la protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país, de modo que mantienen plena vigencia y se continúan rigiendo para todos sus efectos por las normas que la regulan.

⁵ El artículo 203 del Decreto Ley 2811 de 1974 determinó que *"Las áreas forestales podrán ser protectoras y productoras."*

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 707"

Sin perjuicio de la especial importancia ambiental atribuida a las áreas de reserva forestal, el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 dispuso:

*"**Artículo 210.** Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva. (...)"* (Subrayado fuera del texto)

El numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"*, encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de sustraer las reservas forestales nacionales.

El tercer párrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"*, dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 y las demás del orden nacional, únicamente podrán ser objeto de sustracción por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

El numeral 14 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, reiteró la función a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Adicionalmente, el numeral 8 del artículo 6° del mencionado decreto determinó que dentro de las funciones a cargo del Despacho del (la) Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible se encuentra la de sustraer las reservas forestales nacionales.

De acuerdo con el artículo 2° de la Resolución 657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible se reservó la facultad de suscribir los actos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

A través de la Ley 1448 de 2011 *"Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones"*, se establecieron un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las **víctimas** de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas a partir del 1 de enero de 1985, con ocasión del **conflicto armado interno**⁶.

De acuerdo con los artículos 12, 25, 28, 69, 70 y 75 de la Ley 1448 de 2011, hace parte de las medidas de reparación integral a las víctimas la restitución jurídica y material de tierras, en los casos en que hayan sido despojadas u obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de hechos que configuren violaciones a los Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario. El artículo 71 de esta ley define la *restitución* de la siguiente manera:

⁶ Artículos 1 y 3, Ley 1448 de 2011.



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 707"

"Artículo 71. Restitución. Se entiende por restitución, la realización de medidas para el restablecimiento de la situación anterior a las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente Ley."

Con el fin de asegurar el cumplimiento de las medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas previstas en la Ley 1448 de 2011, en favor de las víctimas del conflicto armado interno, en ejercicio de las competencias establecidas por la Ley 99 de 1993 y por el Decreto 3570 de 2011 para sustraer las reservas forestales del orden nacional, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución 629 de 2012** "Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2a de 1959 para programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, orientados a la economía campesina, y para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, según la reglamentación de su uso y funcionamiento".

De conformidad con el artículo 1° de la mencionada resolución, su objeto y ámbito de aplicación es:

"Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. La presente resolución tiene como objeto:

1. Establecer los requisitos y el procedimiento para la sustracción de zonas de reserva forestal establecidas por la Ley 2a de 1959 y por el Decreto número 111 del mismo año donde, de conformidad con los estudios realizados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es posible su utilización en explotación diferente a la forestal, con el propósito de adelantar los programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, así como también para los fines de la Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno.

2. Adoptar las reglas a las que se sujetará el uso del suelo y de los recursos naturales renovables en los baldíos ubicados en las áreas sustraídas para los fines previstos en la Ley 160 de 1994 y en la Ley 1448 de 2011, así como las condiciones a las que deben sujetarse las actividades productivas que se desarrollen en predios de propiedad privada ubicados en las áreas objeto de la misma sustracción."

En el marco de lo previsto por la Resolución 629 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto 105 del 17 de mayo de 2024**, por medio del cual ordenó el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de 0,0624 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, para la "Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 - Predio Calle 11 No. 9-24 (ID 1039162)", en el municipio de Florencia, Caquetá.

En mérito de lo anterior, en el marco del expediente **SRF 707**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 170 del 21 de octubre de 2024**, conforme al cual

"... el ASS no se traslapa con alguna de las áreas de importancia ambiental relacionadas en el artículo 10 [de la Resolución 629 de 2012]...", "...el predio está inmerso en un área con establecimiento humano compuesto por viviendas nucleadas...", "...el ASS presenta un alto grado de intervención por urbanización...", "... el predio no presenta [pendientes] superiores al 45%...", "...a partir de información generada por el IGAC [se] encontró que por el ASS no



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 707"

circulan drenajes..."; "...el ASS posee una amenaza alta de remoción en masa..., sin embargo, en el certificado de suelo expedido por la alcaldía municipal se menciona que esta categoría se reduce a baja debido a la pendiente (categoría inclinada 0-5°) que esta posee..."; "...el área se encuentra en categoría de uso sostenible para el desarrollo...", entre otros aspectos.

En consecuencia, el mencionado concepto determinó la **viabilidad** de sustraer definitivamente **0,0624 hectáreas** de la Reserva Forestal de la Amazonía, correspondientes al predio que se identifica a continuación:

	ID	PREDIO
1	ID 1039162	Calle 11 No. 9-24

Los actos administrativos de adjudicación y el proyecto productivo integral y ambientalmente sostenible deberán contemplar los lineamientos ambientales previstos en el artículo 6° de la Resolución 629 de 2012, entre ellos el deber de protección y control especial respecto de las aguas, nacimientos, zonas de recarga, fuentes, cascadas, lagos, manglares, estuarios, meandros, ciénagas, etc.

Si bien el numeral 5 del artículo 5° de la Resolución 629 de 2012 determinó que "(...) la resolución que ordene la [sustracción] será inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria de los predios sustraídos, bajo el código "0823. Cancelación de afectación por causa de categorías ambientales" (...)", posteriormente fue expedida la Resolución 07448 del 11 de agosto de 2021, por medio de la cual la Superintendencia de Notariado y Registro inhabilitó, modificó y ordenó crear unos códigos de especificación para los actos objeto de inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, sin que haya sido incluido el código 0823 al que hacía referencia la mencionada Resolución 629.

En consecuencia, ya no es procedente solicitar el registro al que hacía referencia el mencionado numeral 5°.

Este acto administrativo será comunicado a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía -CORPOAMAZONÍA-, quien ejerce la función de administrar esta reserva forestal del orden nacional, así como el medio ambiente y los recursos naturales renovables, propendiendo por su desarrollo sostenible; al alcalde del municipio de Florencia (Caquetá), toda vez que la sustracción de reservas forestales es considerada una determinante ambiental de superior jerarquía, que debe ser tenida en cuenta en la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial⁷; y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, a fin de facilitar el cumplimiento de sus funciones preventivas en materia ambiental.

Con fundamento en los numerales 4 del artículo 5° de la Resolución 629 de 2012 y 9 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en el Diario Oficial, así como en la página web de este Ministerio.

⁷ Literal c del numeral 1 del artículo 10 de la Ley 388 de 199 (Modificado por el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023).



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 707"

En mérito de lo expuesto, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. EFECTUAR la sustracción definitiva de **0,0624 hectáreas** de la Reserva Forestal de la Amazonía, solicitada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, con NIT. 900.498.879-9, para la "Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 - Predio Calle 11 No. 9-24 (ID 1039162)", en el municipio de Florencia, Caquetá.

PARÁGRAFO. El área sustraída definitivamente se encuentra identificada en el Anexo 1 del presente acto administrativo, el cual contiene las coordenadas de los vértices que forman la poligonal (Sistema de proyección Magna Sirgas - Origen Único Nacional) y la respectiva salida gráfica.

ARTÍCULO 2. LINEAMIENTOS GENERALES A TENER EN CUENTA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN LAS ÁREAS SUSTRÁIDAS. En cumplimiento del artículo 6° de la Resolución 629 de 2012, en las áreas sustraídas definitivamente mediante el artículo 1° del presente acto administrativo, se deberán contemplar como mínimo los siguientes lineamientos ambientales:

- a. Para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, que contengan sectores donde se determine que existe vocación forestal, las actividades a desarrollar al interior de estos sectores estarán principalmente enfocadas al desarrollo de actividades forestales, agroforestales y silvopastoriles.
- b. Las actividades productivas que se lleven a cabo en las áreas sustraídas deberán estar acorde con la clasificación agrológica del suelo establecida por el IGAC.
- c. Las áreas con cobertura boscosa que se encuentren dentro del área cuya sustracción se viabiliza, deben mantenerse como soporte para las actividades de producción y no pueden ser objeto de aprovechamiento forestal único.
- d. En caso de existir un Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica –POMCA– formulado, aprobado y adoptado, se deberán tener en cuenta las determinaciones adoptadas en el mismo.
- e. En las áreas de páramos y humedales no podrán adelantarse actividades productivas.
- f. En las áreas de humedales no podrán efectuarse actividades de desecación, cerramientos o adjudicación de bienes baldíos.
- g. En las zonas de alto riesgo no mitigable identificadas como tales en los Planes de Ordenamiento Territorial municipales no se podrá adelantar ninguna actividad productiva.
- h. Los terrenos con pendiente superior a la que se determine de acuerdo con las características de la región deberán mantenerse bajo cobertura vegetal.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 707"

- i. El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse manteniendo su integridad física y su capacidad productora.
- j. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.
- k. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo buenas prácticas agropecuarias.
- l. Si para las actividades productivas a desarrollar en el área se estima realizar algún aprovechamiento y uso de los recursos naturales, se deberá solicitar ante la autoridad ambiental competente, los respectivos permisos de uso, aprovechamiento y afectación de recursos naturales correspondientes.
- m. Se deberá excluir para el desarrollo de actividades productivas en las áreas sustraídas, todas aquellas áreas que conforme a la ley vigente son objeto de protección especial, tales como los páramos, las áreas de nacimiento y recarga hídrica, las márgenes de las corrientes y zonas de inundación de ríos y quebradas, humedales, manglares.
- n. Serán objeto de protección y control especial:
 - i. Las aguas destinadas al consumo doméstico humano y animal y a la producción de alimentos;
 - ii. Los criaderos y hábitats de peces, crustáceos y demás especies que requieran manejo especial;
 - iii. Los páramos, los humedales incluyendo especialmente los nacimientos de agua, las zonas de recarga de acuíferos, las fuentes, cascadas, lagos y otros depósitos o corrientes de aguas, naturales;
 - iv. Los manglares, estuarios, meandros, ciénagas u otros hábitats similares de recursos hidrobiológicos.

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 6° de la Resolución 629 de 2012, los anteriores lineamientos deben ser incorporados en los actos administrativos de adjudicación correspondientes y serán tenidos en cuenta en la definición del proyecto productivo integral y ambientalmente sostenible correspondiente.

ARTÍCULO 3. REQUERIR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS -UAEGRTD-** para que, en el término máximo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, informe el estado y el resultado del procedimiento de inscripción del predio sustraído en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).

ARTÍCULO 4. Con el fin de verificar que los lineamientos establecidos en el artículo 2° del presente acto administrativo sean incorporados en los actos administrativos de adjudicación correspondientes y tenidos en cuenta en la definición del proyecto productivo integral y ambientalmente sostenible, una vez en firme y/o aprobados, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y**

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 707"

ABANDONADAS -UAEGRTD- allegará copia de los mismos ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 5. Una vez en firme, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS -UAEGRTD-** allegará, ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, copia de las sentencias mediante las cuales el juez o magistrado competente se pronuncie de manera definitiva sobre la propiedad, posesión u ocupación de los bienes objeto de la demanda de restitución o formalización de tierras.

ARTÍCULO 6. Para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá requerir información a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, quien deberá presentarla en los términos y plazos que para tal efecto establezca esta autoridad.

ARTÍCULO 7. En caso de que el área sustraída definitivamente mediante el artículo 1° del presente acto administrativo no sea restituida jurídica y materialmente a las víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011, recobrará su condición de reserva forestal.

ARTÍCULO 8. En caso de incumplimiento de las reglas, términos, condiciones y obligaciones bajo las cuales se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, se aplicará el procedimiento sancionatorio ambiental a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 9. Advertir que la sustracción efectuada mediante el presente acto administrativo no implica concesiones, autorizaciones o permisos para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales.

ARTICULO 10. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, con NIT. 900.498.879-9, a su apoderado o a la persona que autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO 11. COMUNICAR el presente acto administrativo a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia -CORPOAMAZONÍA-, al alcalde del municipio de Florencia (Caquetá) y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios.

ARTÍCULO 12. COMUNICAR el presente acto administrativo a la líder del Equipo de Asuntos Ambientales y Socioambientales de la Dirección Jurídica de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, a través del correo electrónico angela.suarez@urt.gov.co

ARTÍCULO 13. PUBLICAR el presente acto administrativo en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

0074



23 ENE 2025

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 707"

ARTÍCULO 14. RECURSOS. De conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 23 ENE 2025

MARÍA SUSANA MUHAMAD GÓNZALEZ
Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Andrés Felipe Miranda / Abogado contratista GGIBRFN de la DBBSE
Revisó: Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE
Hernán Darío Páez / Abogado OAJ
Aprobó: Luz Stella Pulido / Coordinadora del GGIBRFN de la DBBSE
Adriana Rivera Brusatin / Directora de la DBBSE
Alicia Andrea Baquero / Jefe de la OAJ
Concepto técnico: 170 del 21 de octubre de 2024
Expediente: SRF 707
Solicitante: Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas - UAEGRTD-
Resolución: "Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 707"
Proyecto: Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 - Predio Calle 11 No. 9-24 (ID 1039162)

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 707"

ANEXO 1
COORDENADAS DEL ÁREA SUSTRADA DEFINITIVAMENTE DE LA
RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA, EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE
SRF 707

PREDIO CALLE 11 NO. 9-24 (ID 1039162)		
COORDENADAS CTM12		
PUNTO	ESTE	NORTE
11	4728765,2675	1757540,4004
12	4728763,0016	1757558,1461
13	4728791,8854	1757566,7963
14	4728794,4585	1757542,6466
16	4728787,3757	1757541,9036

